

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº 257-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 14 setiembre de 2011

VISTOS:

El Memorandum Nº 945-2011-DG-CENAN-INS, emitido por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, el Informe Nº 104-2011/EP-OEL-OGA-OPE/INS del Equipo de Procesos de la Oficina Ejecutiva de Logística, el Informe Técnico Nº 070-2011-OEL-OGA/INS formulado por la Oficina Ejecutiva de Logística, el Memorando Nº 1156-2011-DG-OGA/INS elaborado por la Oficina General de Administración y el Informe Nº 200-2011-OGAJ/INS emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; que versan sobre exoneración de procesos de selección por causal de proveedor único;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras;

Que, el inciso e) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, señala que *"Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor"*;

Que, asimismo, el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, señala que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor"*;

Que, en el primer párrafo del artículo 21º de la Ley, se dispone que: *"Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, (...), en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse"*;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 011-2011-J-OPE/INS de fecha 14 de enero de 2011, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Salud correspondiente al año 2011, modificado por Resolución Jefatural Nº 234-2011-J-OPE/INS del 25 de agosto de 2011; el mismo que contiene -entre otros procesos de selección- la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio de mantenimiento de equipos de laboratorio de alta tecnología para el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición" por el monto ascendente a S/. 127,614.59 Nuevos Soles, con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud, a través del Memorando N° 955-2011-DG-CENAN/INS del 02 de agosto de 2011, alcanza el Informe N° 542-2011-DECYTA-CENAN/INS elaborado por la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos del CENAN a su cargo, que contiene la solicitud y sustento técnico de la contratación vía exoneración, del servicio de mantenimiento de siete (07) equipos de laboratorio de alta tecnología: 1. EQUIPO DE CROMATOGRFIA LÍQUIDA DAD/FLUORESC MARCA VWR-HITACHI MODELO: LA CHROM ELITE- SERIE: 1729-014; 2. TITULADOR AUTOMATICO; MARCA: METROHM MODELO: 751 GPD TITRINO; SERIE: 07119; CÓDIGO INTERNO: Q/TITA 01; 3. EQUIPO DE CROMATOGRFIA LÍQUIDA DAD/MASAS; MARCA: SHIMADZU; MODELO: LCMS-2010*; SERIE: C70244000337; 4. ESPECTROFOTÓMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA (DE FLAMA); MARCA: SHIMADZU; MODELO: AA-6601F; SERIE: A30363400111SU; 5. ESPECTROFOTÓMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA (HORNO GRAFITO); MARCA: SHIMADZU; MODELO: AA-6300 (GFA-EX7); SERIE: A30504000768; 6. ESPECTROFOTÓMETRO DE UV-VIS; MARCA: SHIMADZU; MODELO: UV-1201V; SERIE: A 10803400217(YS) y 7. ESPECTROFOTÓMETRO DE UV; MARCA: SHIMADZU; MODELO: UV-2501PC; SERIE: A 1084360002828 S1;

Que, el documento en mención, justifica su requerimiento, señalando que resulta imprescindible conservar en óptimo estado los equipos de alta tecnología con los que cuenta, *los cuales deben ser verificados en su operatividad y recibir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, sólo por personal altamente calificado y cuya certificación debe ser otorgada y acreditada por la empresa fabricante de dicho equipo, y que son ellos, los proveedores exclusivos de insumos y accesorios críticos para el funcionamiento y mantenimiento de cada equipo, garantizando que la calidad de los resultados analíticos serán aceptables y repetibles.* En ese sentido, solicita que el mantenimiento periódico se ejecute, por empresas acreditadas por la casa matriz; citando a las Empresas Merck Peruana, H.W. Kessel S.A y Electromédica Peruana S.A., respectivamente, como las apropiadas para el servicio requerido;

Que, mediante Informe N° 104-2011/EP-OEL-OGA-OPE/INS del 09 de agosto de 2011, el Equipo de Programación Oficina Ejecutiva de Logística, señala que ha realizado el estudio de mercado correspondiente llegando entre otras, a las conclusiones y recomendaciones siguientes: i). Ha determinado que las empresas Merck Peruana S.A. (para la marca VWR-HITACHI), H.W. Kessel S.A (para la marca METROHM) y Electromédica Peruana S.A. (para la marca SHIMADZU), son las únicas en el mercado que tienen la representatividad exclusiva de las marcas de los equipos descritos por CENAN, y por consiguiente no admiten sustituto; ii) El Valor referencial determinado para la contratación del "Servicio de mantenimiento de equipos de laboratorio de alta tecnología (Cromatógrafo y Espectrofotómetros) para el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición" asciende a S/. 127,614.59; iii) El Valor Referencial determinado para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del Titulador Automático, asciende a la suma de S/. 8,471.87; siendo que al no superar en valor, las 3UITs, se adquieren sin necesidad de proceso de selección, por lo que deriva el requerimiento al equipo de Programación; iv). Corresponde realizar un proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva, por el sistema de Suma Alzada para el servicio de mantenimiento de equipos de laboratorio de alta tecnología (cromatógrafo y espectrofotómetros) por el monto de S/. 127,614.59; v) Recomienda continuarse con el trámite de exoneración por la causal de proveedor único de conformidad con el artículo 20 e) de la Ley de Contrataciones en concordancia con el artículo 131 de su Reglamento;

Que, el Informe Técnico N°070-2011-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 08 de setiembre de 2011, emitido por la Oficina Ejecutiva de Logística señala que *en base al análisis realizado y teniendo en consideración la importancia del servicio a realizarse, el mismo que resultaría indispensable para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se concluye que el servicio requerido se enmarca dentro de las características de un servicio que no admite sustitutos y que cuenta con un proveedor único en el mercado nacional; razón por la cual esta Dirección Ejecutiva, recomienda se declare la exoneración del proceso de selección para el Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología (cromatógrafo y espectrofotómetros) para el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición por el monto de S/. 127,614.59 (Ciento Veintisiete Mil Seiscientos Catorce con 59/100 Nuevos Soles;*

Que, mediante Solicitudes N° 02085-2011 y 02087-2011 del 10 de agosto de 2011, la Oficina Ejecutiva de Logística solicitó la Crédito Presupuestario a la Dirección Ejecutiva de Planificación,

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 257-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 17 setiembre de 2011

Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del INS; a efectos de contratar los servicios solicitados por el CENAN, para el mantenimiento de sus equipos;

Que, mediante Certificado de Crédito Presupuestario 2011 N° 1549-2011 (N° CCP-SIAF 2637) de fecha 17 de agosto de 2011, la Oficina Ejecutiva de de Planificación Presupuesto e Inversiones, acredita la disponibilidad presupuestal para el servicio solicitado por el monto de **S/. 127,614.59** (Ciento Veintisiete Mil Seiscientos Catorce con 59/100 Nuevos Soles), con cargo a Recursos Ordinarios;

Que, en este contexto, la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 1156-2011-DG-OGA/INS del 09 de setiembre de 2011, a su vez, solicita la opinión legal de este Despacho, respecto a la exoneración del proceso de selección para la adquisición del servicio requerido, sustentada en los documentos emitidos por la Oficina Ejecutiva de Logística, remitiendo el expediente de contratación;

Que, a través del Informe N° 200-2011-OGAJ/INS de fecha 13 de setiembre de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina en observancia de la normatividad vigente y lo expuesto en los informes técnicos, por la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la contratación del "servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de laboratorio de alta tecnología del CENAN", por la causal de proveedor único de servicios que no admite sustitutos, de acuerdo a lo señalado en el literal e) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, así como al artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, en este contexto, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que *"La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico"*.

Que, la exoneración del proceso de selección se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por consiguiente, los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;y

Con la visación de la Sub Jefatura, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y la Oficina Ejecutiva de Logística;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación del "Servicio de mantenimiento de equipos de laboratorio de alta tecnología para el CENAN", por un monto de S/127,614.59 (Ciento Veintisiete Mil Seiscientos Catorce con 59/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley; por causal de proveedor único de servicios que no admitan sustitutos, con cargo a la fuente de financiamiento, Recursos Ordinarios.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración realizar la adquisición del servicio señalado en el artículo precedente, de acuerdo al monto especificado y mediante acciones inmediatas.

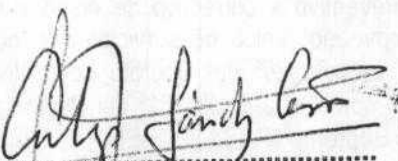
Artículo 3º.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística, la publicación de la presente Resolución y de los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE y a la Oficina Ejecutiva de Comercialización, la publicación de la presente Resolución en el Portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Administración, la remisión de una copia de la presente resolución y de los informes que la sustentan, al Órgano de Control Interno dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, a quien se le solicita su participación en calidad de veedor.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Logística y al Centro Nacional de Alimentación y Nutrición.

Regístrese, comuníquese y publíquese,




César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al
interesado. Registro N°..... Lima.....
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO